



**TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA**

TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN

HOJA

DÍA	MES	AÑO
15	2	2016

1 de 1

TFJ-DA-SRNCIII-0003/2016

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

BOULEVARD FRANCISCO VILLA NO. 5010, RINCÓNADA SOL C.P. 34228

EL PROVEEDOR

NOMBRE RAZÓN SOCIAL: PAPELERA DEL NORTE DE LA LAGUNAS.A. DE C.V. DOMICILIO: BLVD. - REFORMA NO. 1717 ORIENTE COLONIA SANTA MARÍA TORREON COAHUILA MÉXICO C.P. 27029

TEL:

EMAIL:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ADJUDICACION DIRECTA

FAVOR DE CITAR ESTE NUMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA



CONDICIONES DE ENTREGA

LOS DÍAS Y CANTIDADES SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS, DE CONFORMIDAD AL OFICIO D.A./T.F.J.F.A./20/16.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

10-III-A-908/2015

REQUISICIÓN NÚMERO

003

ANTICIPO

N/A

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

A MÁS TARDAR A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA REQUERENTE .

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN

DÍA	MES	AÑO
18	12	2015

CONDICIONES DE PRECIO:

FIJO

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

ART. 28 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLIC.

PLAZO DE ENTREGA

DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO TÉCNICO DEL OFICIO D.A./T.F.J.F.A./20/16.

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CABMS	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNTARIO	IMPORTE
1		21101		CARTULINA NOVART 50X70 220G. BEIGE	4,000	Piezas	\$ 9.35	\$ 37,400.00
2		21101		CARTULINA NOVART 50X70 220G. VERDE OSCURO	1,750	Piezas	\$ 9.35	\$ 16,362.50
3		21101		CARTULINA NOVART 50X70 220G. CELESTE	1,750	Piezas	\$ 9.35	\$ 16,362.50
SUBTOTAL								\$70,125.00
I.V.A 16%								\$11,220.00
TOTAL								\$81,345.00

MONTO TOTAL I.V.A. INCLUIDO (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

"EL PROVEEDOR"

C. JESÚS ALBERTO VILLA MARTÍNEZ REPRESENTANTE LEGAL

"POR EL TRIBUNAL"

LIC. ALEJANDRA GUADALUPE BETANCOURT RODRÍGUEZ DELEGADA ADMINISTRATIVA

Nombre, Denominación o Razón Social: PAPELERA DEL NORTE DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.

"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva: NUMERO CIENTO SIETE, VOLUMEN DECIMO CUARTO
R.F.C.:

Penalizaciones: 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor, en los tiempos establecidos en el Anexo Técnico, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas mediante formato de ficha de depósito CEP ruina 352.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:

C. PEDRO PABLO IBARRA SOLIS

Poder Notarial: NUMERO VENTICINCO, LIBRO SEGUNDO

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente Instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:
 - I.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.
 - I.2.- Su representante, la Licenciada Alejandra Guadalupe Betancourt Rodríguez, quien ocupe el cargo de Delegada Administrativa de la Sala Regional del Norte Centro III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción XIV del Reglamento Interior del "El Tribunal" y en el acuerdo GAI/GA/43/2008, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del "Tribunal".
 - I.3 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Francisco Villa no. 6010, Rinconada Sol, C.P. 34228, mismo que señala para los efectos legales de este pedido.
- II.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra que:
 - II.1 Es una persona moral existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".
 - II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no la han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este Instrumento legal.
 - II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.
 - II.4.- De manera previa a la formalización del presente contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado al "TRIBUNAL" el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se emite la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (os) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal" y de conformidad con el Anexo Técnico del presente pedido, relativo al oficio D.A./T.F.J.F.A./20/2016
En caso de discrepancia entre la D.A./T.F.J.F.A./20/2016 y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.
- SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.
- TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (os) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".
Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo alexandra.betancourt@tfnia.cob.mx y además en formato PDF, al titular del área requeriente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".
Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC:TFJ360831MTA.
- CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (os) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente Instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".
- QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este Instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DECIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocatoria, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DECIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (os) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogarse.

DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información en forma escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DECIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DECIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en ésta y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interior "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 6 (seis) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 6 (seis) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicándose, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DECIMA SEPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (os) bien (es) objeto de este "Pedido".

DECIMA OCTAVA.- LEGISLACION APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DECIMA NOVENA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calor y al margen, en todas sus fojas útiles por las que en el intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número de teléfono así como el correo electrónico del Representante Legal de la empresa, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.